

SM_1379_FRIAS_C369_D1-24_d22

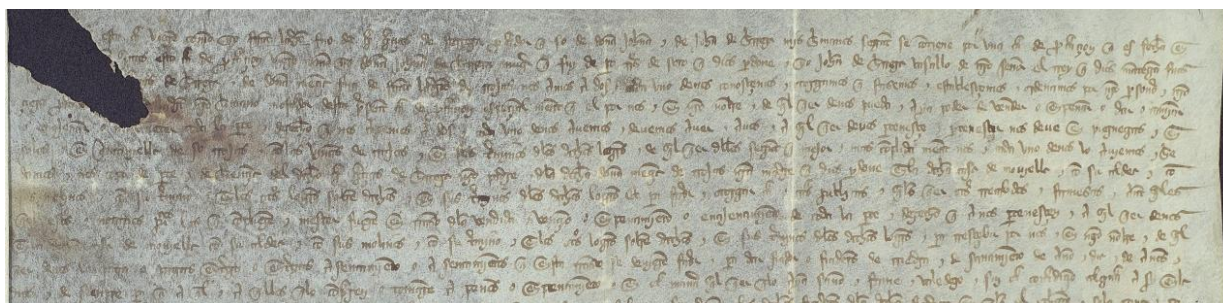
1379, septiembre, 12. Briviesca.

Ferrant Ladrón, también a nombre de Doña Juana y de Juan de Herrera sus hermanos, vende a Pedro Fernández de Velasco todo el derecho y señorío que les pertenecía en Movilla y todos los molinos, heredades de pan llevar, viñas, parrales, casas y solares que les pertenecían en Piérnigas, Solas y Quintanilla cabe Rojas por 10.124 maravedí, a diez dineros el maravedí.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/22. Unidad Documental Simple. Pergamino de 268 x 332 mm. Letra precortesana. Presenta una rotura en la esquina superior derecha que dificulta la lectura del inicio de las primeras líneas.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 03/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta: 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 12. Set.º de 1379.

Cax..66

Legº..18

Lugares de Movilla y su aldea, Piernegas, Solas y Quintanilla de Rojas N°119

Venta que otorgó Ferrán Ladrón por sí y a nombre de Doña Juana y Juan de Herrera sus hermanos a favor de Pedro Ferrández de Velasco, camarero maior del Rei de toda la parte que les pertenecía en la casa de Movilla y en su Aldea y de más bienes raíces que tenían en Piérnegas, Solas, y en Quintanilla de So Rojas, por precio de 10.124 maravedís.

(al pie): Frias 369/22

Imagen 2/3

Documento original:

[Sepan quantos] esta carta vieren commo yo Ferrant Ladrón, fijo de Garci Gonçález de Ferrera, procurador que so de donna Johanna e de Johan de Herrera mis hermanos, segunt se contiene por vna carta de procuraçión que es fecha en / [esta guisa: Sepan] quantos esta carta de procuraçión vieren commo yo donna Johanna de Herrera, muger que fuy de Pero Rodríguez de Soto, que Dios perdone, y yo Johan de Herrera, vasallo de nuestro sennor el rey, que Dios mantenga, fijos / [de...] de Herrera e de donna Mençía fija de Ferrant Ladrón de Rojas, nos amos a dos e cada vno de nos conosçemos e otorgamos que fazemos e estableçemos e ordenamos por nuestro personero e nuestro / çierto pro[curador a Ferrant] Ladrón nuestro hermano, mostrador desta presente carta de procuraçion espeçialmente que el por nos e en nuestro nonbre e de qualquier de nos pueda e aya poder de vender o enpennar o dar o camiar /⁵ e onajenar o [... meter] toda la parte e derecho que nos auemos a dos e cada vno de nos auemos e deuemos auer e a nos e a qual quier de nos pertenesçe e pertenesçer nos deue en Piernegas e en / Solas e en Quintaniella de So Rojas e con las vinnas de Rojas e en sus términos delos dichos logares e de qualquier dellos segunt que mejor e más conplidamente nos e cada vno de nos lo auemos e he-/redamos e nos copo de parte e de herençia del dicho Garci Garçias de Herrera nuestro padre e de la dicha donna Mençía de Rojas, nuestra madre que Dios perdone enla dicha casa de Mouiella e con su aldea e con / sus molinos e con su término e en los otros logares sobre dichos e en sus términos delos dichos logares.

Et para fazer e otorgar carta o cartas públicas e qualesquier otros recabdos e firmezas e ante quales / quier escriuanos e notarios públicos los que conplieren e mester fueren en razón de la vendita e vençión e enpennamiento o enajenamiento de toda la parte e derecho que a nos pertenesçen e a qual quier de nos /¹⁰ en la dicha Casa de Mouiella con su aldea e con sus molinos e con su término e en los otros logares sobre dichos e en sus términos delos dichos logares e para

resçebir por nos e en nuestro nonbre e de qual / quier de nos la paga o pagas, entrego o entregas, asentamiento o asentamientos que enesta razón se deuieren fazer e para dar fiador o fiadores de riedra e de sanamiento de anno e día e de annos e / días e de sienpre para que aquel o aquellos que lo compraren o tomaren a pennos o enpennamiento o en otra manera qualquier, que lo aya sano e firme e valedero e sin otra contradición alguna asy en la / uida commo en la muerte e para obligar todos nuestros bienes e de qual quier de nos para quitar e sacar a saluo e sin danno a los dichos fiadores dela dicha fiaduría en queles el echaren o so la pena e pe-/nas e el plazo e plazos que se él obligare e que pueda e aya poder de obligar e obligue todos nuestros bienes e de qualquier de nos, muebles e heredades, ganados e por ganar por doquier que los /¹⁵ ayamos para que nos amos a dos e cada vno de nos, estemos e quedemos e atengamos e guardemos e cunplamos todo quanto el dicho Ferrant Ladrón nuestro hermano e nuestro procurador fiziere e otorgare en las / razones sobre dichas e en qual quier dellos bien asy e atan conplidamente commo sy nos mismos e qualquier de nos lo fiziesemos e a ello presentes fuesemos e prometemos delo auer por firme e por vale-/dero e por estable para agora e para sienpre e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello nos nin alguno de nos nin otro por nos nin en nuestro nonbre en tienpo que sea nin ser pueda e sy contra ello o contra / parte dello fuéremos o viniéremos o quisieremos yr o venir nos o alguno de nos o en nuestro nonbre o de qualquier de nos que nos non valan nin seamos oydos sobrello en tienpo del mundo, en juyzio nin fuera / de juyzio, ante al calle nin juez eclesiástico nin seglar e para esto sobre dicho todo e cada vno dello asy atener e guardar e conplir, obligamos a todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por ganar /²⁰ por doquier que los ayamos nos e cada vno de nos.

Fecha fue esta carta en la muy noble çibdat de Burgos, a nueue días de setiembre, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos, estando presentes por / testigos, llamados e rogados para esto: Johan González fiio de Pero González, escriuano público de Burgos, e Alfonso Pérez demandador e Johan Ferrández fiio de Johan García de Couarias e Bartolomé fiio de Johan García de Uilla Çienço pelligeros, / vezinos de Burgos. Et yo Pero González escriuano público por nuestro sennor el rey en la çibdat de Burgos que fuy presente a todo lo sobre dicho con los dichos testigos e por mandado e por otorgamiento dela dicha donna Jo-/hanna e del dicho Johan de Herrera fiz escreuir esta carta pública de procuraçion por escusa e por merçed que he del dicho sennor rey e fiz en ella este mío signo en testimonio de uerdat.

Por el poder que yo / el dicho Ferrant Ladrón he de los dichos mis hermanos segunt se contiene por la dicha carta de procuraçion e por mi mesmo, conosco e otorgo que vendo e robo a uos Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor de /²⁵ nuestro sennor el rey toda la parte e derecho e sennorio e pertenencia que o e ellos e cada vno de nos auemos e nos pertenesçe auer e heredar en qualquier manera en la casa de Mouiella e en el aldea / de Mouiella e en los molinos e heredades e términos e de toda la heredad de pan e vino leuar e vinnas e parrales e casas e solares e todo quanto a nos e a cada vno de nos pertenesçe e pertenesçer / deue en el dicho lugar de Mouiella e en Piernegas e en Solas e en Rojas e en Quintaniella so Rojas e en sus términos e de cada vno dellos segunt que lo nos ouiemos e heredamos de parte del / dicho Gómez Garçias nuestro padre e de donna Mençia de Rojas nuestra madre que dios perdone e vedouos les con entradas e salidas e

pertençias quantas ay e deuen auer de fecho e de derecho por diez mill e çiento e / veynte e quatro maravedís dela moneda, a diez dineros el maravedi, que yo resçeby en preçio e en paga e robra delos dichos bienes e melos dieron e pagaron e entregaron ante los testigos e antel escriuano desta carta e me /³⁰ otorgo por pagado dellos a toda la mi voluntad e renunçio las leys del fuero e del derecho que contra esta carta o contra esta paga sean que me non valan nin sea oydo sobrello en juyzio nin fu- /era de juyzio ante ningunt fuero del mundo eclesiástico nin seglar.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha me parto e me quito e desapodero de todos los dichos bienes yo e los dichos mis her-/manos del sennorío e jur e posesión e propiedat que nos enellos auiemos. Et por esta presente carta vos do e traspaso al dicho Pero Ferrández para que los entre e los tome e aya de aquí adelante por suios, / libres e quitos por juro de heredat para vender e enpennar e dar e mandar e donar e trocar e enagenar e para fazer dellos e enellos asy commo el quisiere e por bien touiere e farie delo otro suyo propio / e delo mas esento que enel mundo a. Et obligo todos los otros mis bienes e los bienes delos dichos mis hermanos cuyo procurador yo so a sy muebles commo rayzes, ganados e por ganar, quantos oy /³⁵ día auemos e avremos mas cabo adelante para gelos redrar e defender e fazer sanos anno e día e todo tienpo del mundo de qual quier o quales quier que gelos contrallare o demandare e enbargare to- /dos o parte dellos.

Et porque esto es uerdat e sea firme e non venga en dubda, rogué a Pero García escriuano público de Beruiesca que fiziese ende carta pública, de lo qual fueron testigos que estauan presentes, / llamados e rogados para esto: Ferrant Ruyz de Auanades e Martín Gil de Alcoçer e García Pérez fiio de de García Pérez e Pero Sánchez fiio de Johan Sánchez uiejo Ferrant Sánchez fiio de Pero Sánchez e otros vezinos de / Beruiesca que fue fecha esta carta en Beruiesca a doze días de setiembre, era de mill e quatroçientos e diez e siete annos. Et yo Pero García escriuano público de Beruiesca que a esto fuy presente con los dichos testigos / fiz aquí este mio sig(signo)no en testimonio de verdat.

(*al pie*): Frias 369/22; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso:

1. Venta de Mouilla escriptura } XXX maravedís.
2. Vençion dela casa de Mouilla de Ferran Ladr[ón]
3. Mobiella, Piernegas, Solas, Rojas, Quintanilla so Rojas N° 103

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.22 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 03/10/2025].